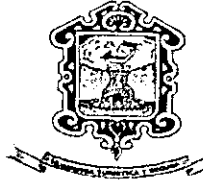




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



(EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N° 58-2016-MPH/ST)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030 -2019-MPH/G.M

Ayacucho, 05 MAR. 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 028-2019-MPH/GM-OAF-URRHH-ST (Exp. N° 58-2016-MPH/ST), de fecha 28 de febrero de 2019, elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en mérito a los actuados que obran en el Expediente Disciplinarios N° 58-2016-MPH/ST en doscientos ochenta y cuatro (284) folios, y;

CONSIDERANDO:

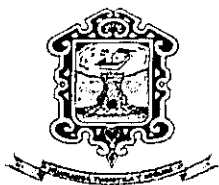
Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico". En ese sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al configurar actos administrativos arbitrarios. Por su parte, el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...). Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en





su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

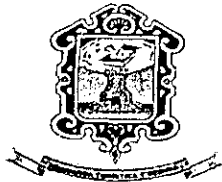
Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 42-2018-MPH/G.M, de fecha 22 de febrero de 2018, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, con fecha 28 de febrero de 2019, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, eleva el Informe de Precalificación N° 028-2019-MPH/GM-OAF-URRHH-ST (Exp. N° 58-2016-MPH/ST) respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente disciplinario N° 58-2016-MPH/ST, en el cual se recomienda la figura de PRESCRIPCIÓN de oficio contra del Sr. JORGE EDUARDO CÁRDENAS CANDIOTTI – Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por el incumplimiento en el desempeño de las funciones, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Resolución N° 000376-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 230-2017-MPH/A, del 24 de abril de 2017, y la Resolución Jefatural N° 666-2017-MPH/OAF-URRHH, del 8 de noviembre de 2017, emitidas por la Alcaldía y la Jefatura de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga; y, retrotrae el Procedimiento Administrativo al momento previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 230-2017-MPH/A, del 24 de abril de 2017, debiendo la Municipalidad Distrital de Huamanga tener en consideración al resolver los criterios señalados en la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Que, mediante Memorando N° 369-2016-MPH-A/12, de fecha 07 de abril de 2016, mediante el cual el Gerente Municipal remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Informe N° 009-2016-MPH/15; mencionando que: "(...), en atención a la Resolución Catorce del Proceso Judicial Exp. N° 00005-2014-0-0501-JR-LA-02 sobre Desnaturalización de Contrato interpuesto por Benjamín Arango Lumbreras contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que Declara CONSENTIDA la Sentencia expedida mediante Resolución once, en razón que el procurador Público Municipal no cumplió con adjuntar el documento que acredite su condición de Procurador Público de la M.P.H., teniéndose por no presentado el escrito de apelación; en mérito a ello, se remite el expediente administrativo en original para su evaluación e inicio de las acciones administrativa pertinentes, debiendo devolver los actuados a la Procuraduría Pública Municipal una vez concluido el análisis respectivo".



Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 58-2016-MPH/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba:

Que, a fojas 08/11 obra el Informe N° 033-2017-MPH-URRHH.SEC.TEC/LBM, de fecha 19 de abril de 2017, mediante el cual la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador recomienda al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, como Órgano Instructor, que se inicie proceso administrativo disciplinario en contra del ex servidor Jorge Eduardo Cárdenas Vandioti.

Que, a fojas 12/15 obra la Resolución de Alcaldía N° 230-2017-MPH/A, de fecha 24 de abril de 2017, mediante el cual el Alcalde, en su condición de Órgano Instructor, instaura proceso administrativo disciplinario y sancionador al ex servidor Jorge Eduardo Cárdenas Vandioti,

Que, a fojas 16 obra la Constancia de Pre Aviso, de fecha 15 de abril de 2017, a fin de notificar al Sr. Jorge Eduardo Cárdenas Vandioti, la Resolución de Alcaldía N° 230-2017-MPH/A, de fecha 24 de abril de 2017.

Que, a fojas 17 obra la Cédula de Notificación, de fecha 26 de abril de 2017, mediante el cual notifican al Sr. Jorge Eduardo Cárdenas Vandioti, la Resolución de Alcaldía N° 230-2017-MPH/A, de fecha 24 de abril de 2017.

Que, es de mencionar, la prescripción es una institución jurídica que en virtud al transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efectos sobre los particulares.

Que, a través de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, con fecha 03 de julio del 2013 se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, el Art. 94 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; cita la figura de la Prescripción, disponiendo lo siguiente: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"*; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, el numeral 2.16 del Informe Técnico N° 636-2014-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido sobre la prescripción que: *"(...) limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja tener competencia para perseguir al servidor civil. En la norma se prevén dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad de la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento. Es decir que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción"*.

Que, para la evaluación de la presente, se debe tener en consideración los ítems 7 y 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC **"LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL"**; que señalan: *"7. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, a través de la Directiva se desarrollaron diversos aspectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley y el Reglamento con el objeto de establecer reglas para la correcta aplicación del nuevo régimen disciplinario del Servicio Civil. Es así que al determinar que normas eran procedimentales y cuáles eran sustantivas para efectos de la aplicación en el tiempo de la Ley y el Reglamento, la Directiva estableció que el plazo de la prescripción era una regla procedimental. 8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva"*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Que, luego de mencionar las bases legales, se ha observado que: Mediante Memorando N° 369-2016-MPH-A/12, de fecha 07 de abril de 2016, el Gerente Municipal remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (Órgano competente), el Informe N° 009-2016-MPH/15; asimismo, el Memorando ya citado líneas arriba fue recepcionado por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga el 08 de abril de 2016, tal como obra a fojas 06.

Por lo que, de acuerdo al fundamento precedente, las bases legales ya citadas y los medios de pruebas que se encuentran en autos, se tiene que: Mediante el Memorando N° 369-2016-MPH-A/12, de fecha 07 de abril de 2016, el Gerente Municipal remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (Órgano competente), el Informe N° 009-2016-MPH/15; mencionando que: "(...), en atención a la Resolución Catorce del Proceso Judicial Exp. N° 00005-2014-0-0501-JR-LA-02 sobre Desnaturalización de Contrato interpuesto por Benjamín Arango Lumbreras contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que Declara CONSENTIDA la Sentencia expedida mediante Resolución once, en razón que el procurador Público Municipal no cumplió con adjuntar el documento que acredite su condición de Procurador Público de la M.P.H., teniéndose por no presentado el escrito de apelación; en mérito a ello, se remite el expediente administrativo en original para su evaluación e inicio de las acciones administrativa pertinentes, debiendo devolver los actuados a la Procuraduría Pública Municipal una vez concluido el análisis respectivo"; por otro lado, es de mencionar que la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga el 08 de abril de 2016 toma conocimiento del Informe N° 009-2016-MPH/15, tal como obra a fojas 06 de autos; por lo tanto, de acuerdo al Art. 94° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que dispone: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; **el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN, el 08 de abril de 2017**; es decir, que la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento de las supuestas faltas administrativas el 08 de abril de 2016 con el Memorando N° 369-2016-MPH-A/12, que obra a fojas 06, y que a partir de dicha fecha se tenía un plazo de un (01) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, teniendo un plazo hasta el 08 de abril de 2017; sin embargo, hasta el 08 de abril de 2017 no se ha instaurado procedimiento administrativo disciplinario, sino recién el 26 de abril de 2017 mediante la Resolución de Alcaldía N° 230-2017-MPH/A, de fecha 24 de abril de 2017, por ende, **el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, por lo tanto considerando los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; amerita que su Despacho, de considerarlo pertinente, Declare de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra del Sr. JORGE EDUARDO CÁRDENAS CANDIOTTI – Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en aplicación de la prescripción estipulada en el artículo Art. 94° del citado cuerpo normativo concordante con el Art. 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, por las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27° y último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Sr. JORGE EDUARDO CÁRDENAS CANDIOTTI – Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Huamanga; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER SE REMITA COPIA CERTIFICADA DE LOS ACTUADOS A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en caso haya algún perjuicio económico y otros hacia la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa; por lo que, **se remita copia fedatada de todos los actuados** a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER EI ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 58-2016-MPH/ST.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se archive el Expediente Administrativo N° 56-2018-MPH/ST en copias certificadas en la Secretaría General y, se derive el Expediente original a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su custodia, por ser de su función de conformidad al literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015 y, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio del 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**, a través de la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**, efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución, en el plazo y de conformidad al Procedimiento Administrativo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Alcaldía, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Arq. RUBEN A. JERI VEGA
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. 06 MAR. 2019

Oficio Circ. N° 574-2019-UTA-SE-MPH

SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: REM-030-2019-MPH/EM de fecha: 05 MAR 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

